

Medellín, 18/02/2022

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** con Nit 900306309-1, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS** identificado con cédula de Extranjería No. 476.705, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6038**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2021060131874 del 14 de diciembre de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución No. **S2018060222624 del 23 de abril del año 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE UNA INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA Nos. 6046 y 6038, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual resolvió rechazar el Programa de Trabajos y Obras dentro del contrato de concesión minera con placa No. 6038, a nombre de la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** con Nit 900306309-1, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de Extranjería No. 476.705, o por quien haga sus veces, ubicado en jurisdicción del municipio de **Segovia** de este departamento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la parte técnica el expediente para que se estudie y evalúe la documentación aportada por el titular minero frente al programa de trabajos y obras –PTO- y la integración de áreas, con fundamento en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 209 del 15 de abril de 2015 y demás normas complementarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al titular minero o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las



Luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-febrero>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de febrero del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 25 de febrero de 2022, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

AHIGUITAO

